

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 24 DE FEBRERO DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Angel de Pazos.—Imaginario.—El Sr. Coronel T. Coronel D. Félix Latorre.

Parada los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones, núm. 7. Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Fermin Ximenez G. Mascarós, Alcalde mayor de Bulacan que pasa á la Peninsula por enfermo, solicita pasaporte para dicho punto en compañía de su Sra. D.a Teresa Martinez Daban. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 21 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 1

D. Nicolás Monteverde y Leon, Oficial 1.º Vista 2.º de la Aduana de esta Capital, solicita pasaporte para pasar á la Peninsula. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 21 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 1

D. Pedro Alejandro Paterno, vecino de esta Capital, solicita pasaporte para pasar á Europa. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 21 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 1

D. Otto Roensch, de nacion aleman y vecino de esta Capital, solicita pasaporte para regresar á su país. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 17 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 1

D. Alfredo Chaquert, español peninsular, solicita pasaporte para pasar á Hong-kong en compañía de un criado indígena. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 22 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 2

D. Agustin Araullo, de esta vecindad y comercio, solicita pasaporte para la Peninsula á favor de D. Francisco Albericio, español europeo. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 22 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 2

D. Federico Strauch y Pizarro, Comisario de guerra de 2.ª clase, solicita pasaporte para la Peninsula á favor de su criado indígena Potenciano San José. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 23 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 3

D. Francisco Ceruti, Teniente Coronel Comandante de Infantería, solicita pasaporte para la Peninsula, á favor de la criada indígena Maria de la Cruz. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 23 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 3

D. Faustino de la Dehesa, español filipino, solicita pasaporte para pasar á la Peninsula. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 23 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 3

D. Y. Rud Steger, Vice-Cónsul aleman en Iloilo y natural de Suiza, solicita pasaporte para regresar á su país, en compañía de su Sra. D.a Ana Mabbholz y un hijo de menor edad. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 23 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 3

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su país. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Sy Checo.	9068	Chua Contuan.	1787
Go Siengco.	9069	Yi Achin.	4096
Dy Linco.	9083	Ong Puncó.	2031
Chua Chiengco.	9088	Sy Congco.	8579
Co Langeo.	9089	Sy Leco.	14387
Ong Jiengco.	9114	Lao Lunco.	15439
Ang Chanco.	9123	Chua Quiengco.	18835
Go Bianco.	9185	Dy Socó.	7584
So Paoco.	9201	Sy Quico.	16375
Sy Vecó.	9211	Go Quico.	13037
Tin Quianco.	9243	Co Jocco.	15923
Ang Banjoc.	9245	Tin Paco.	23579
Go Nayco.	9077	Co Oco.	25217
Tan Paoco.	9262	Chan Chayco.	19166
Lim Lunco.	9890	Dy Jico.	24626
Chua Pongco.	9889	Dy Guanco.	5014
Ong Chaco.	9616	Que Luanco.	12998
Chua Gesin.	9428	Ong Jaco.	13947
Jao Panco.	9500	Chung Cangco.	1169
Tin Chitong.	9523	Ang Sueco.	19895
Po Siengco.	9506	Ang Tameo.	3440
Chua Chunco.	9563	Po Jiengco.	19988
Ong Contiao.	10032	Uy Cocco.	11652
Chua Jueco.	10277	Tan Ymeo.	2089
Tan Liengco.	10424	Bian Ajua.	6800
Sia Jamco.	9629	Ong Toco.	18427
Ong Tiengco.	5433	Que Uco.	19611
Tan Japco.	4146	Chan Tengco.	9674
Lan Aliong.	1797	Co Tocco.	16624
Tin Asi.	7565	Tun Jueco.	13331
Yi Asiong.	17931	Sy Choco.	11483

Manila 21 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 1

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su país. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Tan Liitseng.	9671	Jao Caoco.	24248
Lim Jongco.	9628	Be Lico.	9880
Que Bungeo.	21553	Vy Tecco.	6124
Sy Chiengseng.	1159	Lieng Cangco.	11225
Chua Biechioe.	1542	Yap Pisico.	3114
Yn Changco.	1986	Feliciano Tan	
Pe Tianco.	521	Choco.	16182
Tan Jianco.	25145	Lao Cangco.	17146
Ching Yaoqui.	9003	Sy Aquin.	1670
Co Pienco.	9927	Co Tiaoco.	20946
Yu Tayco.	10364	V. Aan.	12010
Lian Quinco.	7675	Tan Chiengcan.	15690
Tan Quejuan.	639	Co Quingco.	407
Lim Chiamco.	10852	Tieng Chimpó.	313
Yap Chiansien.	11841	Lim Tiaboc.	6812
Co Canco.	10601	Yap Quico.	9784
Co Cunco.	9742	Vy Sico.	8993
Ao Lanco.	26382	Tia Quico.	14259
Cu Beoco.	19277	Lim Chiengsuy.	16808
Si Jocco.	4992	Yu Tienguan.	8758
Mariano Jao Liao-chieng.	3482	Si Sayco.	2932
Juang Tangco.	16181	Tan Chinco.	8491
Lin Caychay.	20844	Tan Chuco.	3392
Chin Acoc.	6845	Lung Quiemco.	8826
Chua Bengco.	5920	Yap Jionglim.	8455
Chua Taoco.	12100	Chang Chiocco.	9095
		Tan Taco.	9843

Vy Chiolen.	2808	Tan Simco.	9842
Yap Chiengco.	3229	Tan Sinc o.	9833
Ong Locchy.	19590	Jo Pue Ni n.	9858
Sy Liengco.	7324	Tan Congchay.	9841
Dy Chico.	9025	Ong Quiateo.	9589
Co Tico.	18561	Dy Chuco.	8994
Vy Ngaty.	5653	Dy Quemco.	9473
Tan Juco.	979	Go Laoco.	5
Yap Juco.	4378	Vy Achay.	8385
Yap Quico.	21729	Chua Tamco.	8
Cu Sienco.	1800	Co Tanco.	24
Lim Chayco.	2820	Yu Atiao.	8396
Vy Quianco.	2547	Tan Alit.	125
Que Tienco.	16404	Chin Juayao.	208
Ong Acco.	16944	Sia Quimco.	10041

Sin Cache. 101 Cagayan.
Ong Chinco. 496 id.
Que Bienty. 435 id.

Manila 23 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 2

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Vacante la plaza de Alcaide 1.º de la cárcel pública de Camarines Norte, dotada con el haber anual de ciento veinte pesos, por renuncia del que la desempeñaba, los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general dentro del término de veinte dias, que se contará desde la insercion de este anuncio.

Manila 22 de Febrero de 1883.—El Subdirector, P. O., Galvan. 3

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

El que se crea con derecho á una cabra cogida suelta en la via pública y que se halla depositada en el Tribunal del arrabal de Sampaloc, se presentará á reclamarla en esta Secretaria dentro del término de seis dias; en la inteligencia que transcurrido el citado plazo sin que se haya verificado, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial*, para que llegue á conocimiento del que se crea propietario.

Manila 23 de Febrero de 1883.—P. S., Gerardo Moreno.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES.

Habiendo manifestado el Administrador de Hacienda de Pangasinan, que en todos los pueblos de aquella provincia se han abierto tiendas y puestos particulares de tabaco elaborado, suficientes á mantener el consumo del público, y usando de las facultades que el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda ha delegado en esta Administracion Central por acuerdo de 4 de Enero último, se declaran definitivamente cerrados los Fielatos de San Carlos y San Jacinto de la referida provincia, las Terrenas de estos y de la Cabecera y todos los Estancos. Lo que se comunica en la *Gaceta de Manila* para conocimiento del público y de los interesados.

Manila 15 de Febrero de 1883.—Calvo.

El dia 26 de Marzo próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar un concierto público y simultáneo ante esta Administracion Central de Rentas y Propiedades y la subalterna de la provincia de Calamianes, con objeto de arrendar por un trienio la renta que produce el juego de gallos en dicha provincia sobre el tipo de 262 pesos en progresion ascendente y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la subalterna referida y en el Negociado respectivo de esta Central.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y estendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y sitios que arriba se indican.

Manila 21 de Febrero de 1883.—Calvo. 3

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES DE LAS ISLAS FILIPINAS.—CORREOS.

Siendo día festivo el 25, hasta el 26 del corriente á las diez de la mañana, se admitirán en esta Inspeccion general las proposiciones que se presenten para la conduccion del correo á las Islas Marianas, con arreglo al anuncio publicado en las *Gacetas* correspondientes á los días 9, 10 y 11 del presente mes.
Manila 22 de Febrero de 1883.—A. de Capua. 3

Por el vapor "Salvadora," que zarpará de este puerto para el de Singapore, el 26 á las cuatro de la tarde, se remitirá la correspondencia oficial y particular para Europa.

En su consecuencia hasta las dos de la tarde del mismo día se admitirán en la reja y buzón central los certificados, cartas y periódicos dirigidos á la Península y al Extranjero.

Por el vapor "Emuy," que saldrá para Hong-kong y Emuy, el 24 á las cuatro de la tarde; se enviará la correspondencia que hubiese para dichos puertos y la mala del Pacifico, á las dos de la misma.

Manila 22 de Febrero de 1883.—El Jefe de la Seccion, P. O., Anastasio Fernandez.

Por el vapor correo "Valencia," que zarpará de este puerto para la Península el 1.º de Marzo próximo á las nueve de la mañana, esta Inspeccion general remitirá la correspondencia oficial y particular para Europa.

En su consecuencia, las cartas certificadas y periódicos se admitirán hasta las doce de la noche del día anterior, á la misma hora se recogerán los buzones de intra y extramuros y de 6 á 7 de la mañana del día 1.º se hallarán abiertos el buzón central y la reja para la admision de toda clase de correspondencia tanto nacional como extranjera.

Manila 23 de Febrero de 1883.—El Jefe de la Seccion, J. Costa.

INSPECCION GENERAL DE MONTES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Habiendo sido nombrado Montero 2.º D. Pedro Ballesteros, se presentará en esta Inspeccion general en el término de ocho días, pasado el cual sin haberlo verificado quedará sin efecto su nombramiento.

Manila 22 de Febrero de 1883.—El Inspector general, Luis de la Escosura.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 6 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del edificio que ocupó la Fábrica de tabacos de la Princesa en Malabon, con su cerca y solar, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.
Manila 23 de Febrero de 1883.—Miguel Torres.

Intendencia general de Hacienda de Filipinas.—Pliego de condiciones para la venta en pública subasta del edificio en que estuvo la Fábrica de tabacos de la Princesa en el pueblo de Malabon de la provincia de Manila con su cerca y solar, todo de propiedad del Estado.

4.ª La Hacienda vende en pública subasta el edificio que ocupó la Fábrica de tabacos de la Princesa en el pueblo de Malabon de esta provincia con su cerca y solar. Este consiste en un rectángulo de 197'64 brazas realengas de frente por 124'48 de fondo que dan una extension de 13,400 brazas realengas cuadradas.

La vasta edificacion, abandonada y derruida en parte, consta de ocho cuerpos iguales é independientes que contenian los talleres, establecidos de un modo perfectamente simétrico á uno y otro lado de un extenso rectángulo cerrado en su frente por los departamentos de ingreso y por la casa Inspeccion y en su fondo por los depósitos de tabaco en rama y de materia elaborada, así como por otras dependencias de servicio que forman un pabellón saliente: una galería interior de cinco metros de anchura circunda el gran patio central del establecimiento y toda la edificacion está encerrada dentro de una cerca de zócalo y pilares de fábrica con enverjados de hierro, con garitones de piedra en cada uno de los cuatro ángulos y con dos pabellones aislados á derecha é izquierda del hueco de la entrada.

Toda la edificacion es de fábrica ordinaria y de una sola planta con excepcion de las partes correspondientes á la casa Inspeccion y á los departamentos de oreo de los talleres que forman plantas superiores con sus correspondientes escaleras de acceso: las cubiertas son de teja sobre armaduras de madera con apoyos centrales en los talleres y con pilares de fábrica en los departamentos de oreo, los que insisten sobre un ángulo del taller á que pertenecen y sobre la parte correspondiente de la galería en general del patio; esta se cubrió con azotea apoyada en los muros de los cuerpos de edificacion y en fuertes pilares de ladrillo: los pavimentos son de tierra apisonada en los patios de baldoza ordinaria en los talleres y en la galería del patio de enlosado granítico en la parte central del gran vestibulo de ingreso, de enlosado ordinario en el resto del mismo y de madera en los pisos superiores.

La edificacion de un solo piso comprende una superficie cubierta de doce mil trescientos cuarenta y cuatro, treinta y tres metros cuadrados; el área cubierta con edificacion de dos pisos abraza una extension 2646'32 y las galerías azoteadas cubren un espacio de 1607'50 metros cuadrados, formando un total de 16,598'15 metros superficiales el área que cubren todas las edificaciones, medida entre los haces exteriores de los muros ó pilares que las forman y por último la cerca de recinto tiene un desarrollo de 786,00 metros lineales descontadas las longitudes de muro de los pabellones anteriores y posteriores adozados á dicha cerca.

2.ª La venta se efectuará bajo el tipo reservado que contendrá

un pliego cerrado que se abrirá y publicará para el Presidente en el acto de la subasta.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el día 6 de Marzo próximo á las diez de la mañana.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora expresados, principiará el acto de la subasta dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.ª Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuación se inserta y se extenderán en papel del sello 3.º, espresándose en letra y en guarismo la cantidad que se ofrece por la finca que se subasta. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

6.ª Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de Depositos de esta Capital la cantidad de 2861 pesos 38 céntimos á que asciende el 5 p^o del valor que sirvió de tipo para la subasta anterior.

7.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.ª Trascorridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

La finca subastada se adjudicará provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente á reserva de la aprobacion definitiva de esta Intendencia.

9.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejor ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante esta Intendencia general despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la via contencioso-administrativa.

11. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la esplanacion oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escritore el contrato á satisfaccion de esta Intendencia general.

Los demás documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesados.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion de esta Intendencia general.

13. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al rematante.

14. La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones y solar que se ponen á la venta, dentro de los quince días siguientes al en que tenga lugar la notificacion que expresa la condicion que antecede, previo el pago por aquel de la cantidad total en que hubiese sido hecha la adjudicacion.

15. Si trascurriese dicho plazo sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, cuya declaracion corresponde á la autoridad que lo hubiere aprobado y sus efectos serán:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el rematante la diferencia del primero al segundo, y

2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado así como el depósito a que se refiere la cláusula de este pliego que perderá el rematante como multa.

16. En la ejecucion y venta de los bienes en que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del rematante se procederá sumariamente y por los tramites de la via de apremio con arreglo á lo que para la recaudacion de tributos, rentas y créditos del Fisco establecen las Leyes é Instrucciones de Hacienda pública.

17. Si dentro del plazo concedido en la cláusula 14 el rematante realizase el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y a poner al comprador en posesion de la finca.

18. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que dé lugar la tramitacion del expediente hasta que se halle el comprador en plena y pacífica posesion, serán de cuenta de el rematante.

19. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, rescision y efectos de este contrato antes y despues de celebrada la subasta, se resolverán gubernativamente salvo sin embargo la via contencioso establecida en las Leyes vigentes.

20. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada en la cláusula 1.ª, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion la Hacienda ni comprador si la falta ó exceso no llegase á la quinta parte.

Advertencia.

El expediente en que consta la valoracion y plano del edificio que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el día de la subasta.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de ... que habita calle de ... ofrece adquirir el edificio en que estuvo la Fábrica de tabacos de la Princesa en el pueblo de Malabon de la provincia de Manila, con su cerca y solar en la cantidad de ... con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* de ...

Fecha y firma del interesado.

Es copia, M. Torres. 3

El día 26 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna del distrito de Morong, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos

de dicho distrito, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 22 de Febrero de 1883.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas Estancadas de Filipinas.—Pliego de condiciones generales juridico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar a subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta capital y la subalterna del distrito de Morong, el arriendo del juego de gallos de dicho distrito, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos del distrito de Morong, bajo el tipo en progresion ascendente de mil novecientos veinticuatro pesos setenta céntimos.

2.a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho Contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Manila, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á repone-la inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion; pero si esta escudiese de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.a La construccion de las galerías será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.a El establecimiento de éstas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada sortada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galerías y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.º Todos los Domingos del año.
- 2.º Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galerías en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya gallera en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á cele-

brarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que esponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las 2 de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de S. M. y A. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12, con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quien les representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda esceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellas.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Manila, la cantidad de noventa y seis pesos veintitres céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente, pliego de condiciones á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tenga relacion con el cumplimiento del contrato: pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultánea, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que a que la se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas, un pliego de papel del sello de Ilustres y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la estension del título que le corresponde.

Manila 9 de Febrero de 1882.—El Administrador Central, Francisco Calvo Muñoz.—Es copia, M. Torres.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de tres años, el arriendo del juego de gallos de la provincia de Manila (Morong), por la cantidad de..... pesos..... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de de 1883. 3

El día 6 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de adquisicion de 3.377.082 ejemplares de documentos impresos y encuadernados para el año de 1883-84 que se necesitan en la Administracion Central de Impuestos, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 23 de Febrero de 1883.—Miguel Torres.

Administracion Central de Impuestos.—Pliego de condiciones que redacta esta Administracion Central para adquirir en subasta pública ante la Junta Superior de Almonedas la impresion y encuadernacion de varios documentos para atender á los servicios que corren á su cargo durante el año de 1883-84, las cuales se hallan arregladas á lo prescripto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858 y con sujecion á las condiciones jurídico-administrativas aprobadas por la Intendencia general en 19 de Agosto de 1872.

Condiciones económico administrativas.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a Satisfacer al contratista el importe en que se le adjudique este servicio tan luego como se haya terminado, con estricta sujecion á las condiciones que se señalan al efecto.

2.a Tener de manifiesto en el negociado respec-

tivo de esta Administracion los modelos y bases de esta subasta.

Obligaciones del contratista.

3.a Imprimir y encuadernar con arreglo á los modelos que obran en pieza separada los siguientes documentos:

N.º de los modelos.	Número de	
	Ejemp.º	Pliegos.
1	77.802	389.010
2	4.044	20.220
3	275	275
4	275	275
5	4.044	4.044
6	4.044	4.044
7	4.044	4.044
8		
9	48	48
10	3.238.048	809.512
11	27.099	216.792
12	50	50
13	50	50
14	5.000	2.500
15	1	300
16	6.000	1.500
17	3.000	750
18	1.400	350
19	200	100
20	28	14
21	1.480	1.480
22	100	100
	3.377.082	1.455.483

4.a El papel que se ha de emplear será de clase igual ó superior al en que se encuentran impresos los modelos respectivos, pero nunca inferior.

5.a Los tipos de impresion serán claros y sin defecto, alguno para lo cual se presentarán las pruebas en este centro cuantas veces sea necesario, y la letra será igual tambien á la que aparece en los modelos que se acompañan al expediente.

6.a Los tres millones trescientos setenta y siete mil ochenta y dos ejemplares con un millon cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y tres pliegos, que subastan, deberán estar entregados en esta Administracion Central por el contratista, en el plazo de setenta y cinco días, á contar desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion.

7.a Todo este servicio lo prestará el contratista á entera satisfaccion de este Centro.

Condiciones jurídico administrativas.

1.a El tipo de remate será el de ocho mil seiscientos veinte y seis pesos, siendo inadmisibles toda proposicion que esceda de este tipo, así como las que alteren las condiciones de este pliego.

2.a Para presentarse á la licitacion se requiere haber impuesto en la Caja de Depósitos en numerario el 5/10 del valor que sirve de tipo para la subasta.

3.a No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género respecto al todo ó alguna

parte del acto de la subasta sino para ante el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, después de celebrarse el remate, salvo empero la vía contenciosa administrativa.

4.a El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Señores de la Junta, y en tal estado unida al expediente de su razón, se elevará por el Presidente á la aprobación del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

5.a El contrato se garantizará por el contratista con una fianza equivalente al 10 p. 100 del importe total en que se hubiera adjudicado el ramate; serán admitidos por todo su valor los billetes del Tesoro conforme á lo preceptuado en el art. 3.º del Real Decreto de 22 de Marzo de 1878.

6.a El rematante deberá presentar la fianza y escriturará el contrato dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación del servicio.

7.a Si el contratista impidiere que se escriturase el contrato en el término señalado, ó si después de escriturado, no cumplierse las condiciones de la escritura, se tendrá por rescindido á su perjuicio. Los efectos de esta declaración serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo remate. 2.º Que satisfaga el mismo los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio. No presentándose proposición admisible para un nuevo remate, se hará el servicio por administración y á cargo del primer rematante.

8.a Se impondrá al contratista la multa de cincuenta pesos por cada día que retrase la entrega de los libros é impresos en la Administración Central de Impuestos, cuyo plazo terminará á los doce días para los efectos de rescisión á que se refiere la prevención 7.a

9.a Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contratadas.

10. Las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, se resolverán administrativamente por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, sin que puedan ser sometidos á juicio arbitral. De las resoluciones del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se podrá alzar el contratista para ante el tribunal contencioso administrativo.

Condiciones generales para la subasta.

1.a La subasta pública tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general de Hacienda y ante la Junta Superior de Almonedas, el día y hora que se determine, previos los correspondientes anuncios en la *Gaceta* con diez días de antelación.

2.a Para hacer proposiciones á esta subasta, será indispensable: 1.a disfrutar del pleno goce de los derechos que previene la ley; 2.a Presentar documento que acredite el depósito de que trata la condición 2.a de las jurídicas administrativas; y 3.a Que la proposición será ajustada al modelo adjunto estendida en papel del sello 3.º

3.a Las proposiciones se harán en pliego cerrado, acompañado el documento del depósito.

4.a El Presidente de la Junta de Almonedas dispondrá que se numeren ordinalmente los pliegos que se presenten con proposiciones.

5.a A la hora señalada en los anuncios se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de presentación, quedando unidas al expediente todas las proposiciones presentadas y el resguardo de la Caja de Depósitos pertenecientes á mejor postura, previo endoso á favor de la Hacienda devolviendo los restantes á los interesados.

6.a La Intendencia general de Hacienda adjudicará el servicio á favor del que presente la mejor oferta.

7.a Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá la licitación verbal por un corto tiempo que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose en la más ventajosa.

8.a Cualquier duda que sobre la inteligencia ó efectos de este contrato se susciten, así como el acto de la subasta y los demás trámites posteriores se sujetarán y resolverán con arreglo á lo prescripto en la Instrucción sobre contratación de servicios públicos aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

Manila 26 de Diciembre de 1882.—Manuel Cuartero.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de se compromete á entregar en la Administración Central de Impuestos los ejemplares de documentos impresos y encuadernados, con sujeción á los modelos y en la clase de papel que se requiere, ejecutando este servicio con arreglo á las condiciones del pliego aprobado al efecto por la cantidad de pesos (en letra), acreditando por el documento adjunto haber depositado la cantidad de. . . .

Fecha y firma. 3
Es copia, M. Torres.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

La recaudación del primer tercio del actual presupuesto de 1883-84 sobre el impuesto de alcoholes dará principio el día 1.º del próximo mes de Marzo y terminará dentro de los diez primeros días del mismo; todos los contribuyentes sujetos al referido impuesto que dejaren de satisfacer el importe de sus respectivas cuotas en el indicado plazo, incurrirán en la penalidad del 25 p. 100 de recargo con que aquellas deberán gravarse.

Esta Administración lo recuerda nuevamente á los referidos contribuyentes, para evitarles la imposición de una pena á que solo por olvido ó morosidad pueden dar lugar.

Manila 24 de Febrero de 1883.—José P. de Rivera. 2

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CAMARINES NORTE.

Relación de los jugadores que fueron aprehendidos por la fuerza de la Guardia Civil de esta sección el veintiseis del mes próximo pasado, en el sitio de Matnog comprehension de Basud de esta provincia de Camarines Norte.

Raymundo de Jesus, indio, natural de San Vicente, vecino de Basud, de 26 años de edad, soltero y jornalero; cuatro pesos de multa como reincidente.

S. vero David, indio, natural de Ligao de la provincia de Albay, vecino de Lupi de la provincia de Camarines Sur y de 27 años de edad, casado con hijos, jornalero, dos pesos de multa como jugador.

Andrés Panotes, indio, natural de esta Cabecera, vecino de Lupi de la provincia de Camarines Sur, soltero, de 25 años de edad, jornalero, dos pesos de multa como jugador.

Daet 7 de Febrero de 1883.—Briones.

ALCALDIA MAYOR DE ALBAY.

Relación nominal de los individuos aprehendidos por la Guardia Civil del puesto de Sorsogon, el veinticuatro de Mayo del año próximo pasado, jugando al monte en la casa de Gregorio Jalome, situado en el pueblo de Bulan.

Casero, Gregorio Jalome, indio, natural y vecino de Bulan, casado con dos hijos, de veintiocho años de edad, del barangay de D. Teodorico Hacedo, rastrillador de abacá, ps. 10 multa.

Eusebio Gigantone, indio, natural y vecino de Bulan, de veinticinco años de edad, del barangay de D. Teodorico Hacedo, rastrillador de abacá, ps. 5 multa.

Juan Zacarias, indio, natural y vecino de Bulan, casado, de veintinueve años de edad, del barangay de D. Feliciano Ginete, labrador, ps. 5 multa.

Mariano Lubres, indio, natural y vecino de Bulan, soltero, de cuarenta y nueve años de edad, del barangay de D. Fermín Gogil, labrador, ps. 5 multa.

Juan Gubres, indio, natural y vecino de Bulan, soltero, de veintisiete años de edad, del barangay de D. Fermín Gogil, labrador.

Vitorino Gopo, indio, natural y vecino de Bulan, casado, de veintisiete años de edad, del barangay de D. Leoncio Greda, rastrillador de abacá, ps. 5 multa.

Hilario Gantuba, indio, natural y vecino de Bulan, soltero, de veinticinco años de edad, del barangay de D. Mariano Goñes, sacristan, ps. 5 multa.

Ciriaco Gragas, indio, natural y vecino de Bulan, soltero, de veintisiete años de edad, del barangay de D. Juan Gragas, jornalero, ps. 5 multa.

Francisco Gueta, indio, natural y vecino de Bulan, casado, de treinta y siete años de edad, del barangay de D. Pedro Laberia, labrador, ps. 5 multa.

Tomás San Joaquin, indio, natural y vecino de Bulan, del barangay de D. Juan Gragas, de veintisiete años de edad, casado, labrador, ps. 5 multa.

Higinio Godoy, indio, natural y vecino de Bacon, soltero, de veintiocho años de edad, del barangay de D. Pedro Claveria, jornalero.

Albay 3 de Febrero de 1883.—Beneyto.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Juzgado del Distrito de Intramuros, recaída en la causa núm. 4762 contra Hipólita Bernabé por hurto; se cita, llama y emplaza á las llamadas Gilda y Camila, criadas que han sido de D. Fermín Lamadrid, para que por el término de nueve días contados desde

la fecha, se presente en este Juzgado para declarar en la mencionada causa.

Manila y oficio de mi cargo 20 de Febrero de 1883.—Manuel Blanco.

Por el presente y en cumplimiento de auto recaído á instancia de D.ª Victoriana Juarez, viuda de D. Isidro Arcas y Burgos, sobre declaración de heredero á favor de su hijo D. Jorge; se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á lo pedido, para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado de Intramuros á hacerlo valer; apercibido caso de no serlo de lo que en derecho haya lugar.

Manila y Escribanía de mi cargo hoy 21 de Febrero de 1883.—Manuel Blanco.

D. Joaquín Beneyto y Perez, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Albay, de que el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano de los Santos, natural de la Cabecera de Pangasinan y residente en el Distrito de Binondo arrabal de Manila, para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado para declarar en la causa núm. 3094 que se sigue contra Simeon de la Cruz, por vagancia, apercibido de lo que hubiere lugar en caso contrario.

Dado en Albay á 31 de Enero de 1883.—Joaquín Beneyto Perez.—Por mandado de S. Sría., Pasiano Imperial.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al chino José Roco Ong-Songco ó Yongui, domiciliado en el pueblo de Sorsogon de esta dicha provincia, para que en el término de 30 días á contar desde el de la inserción del presente en la *Gaceta de Manila*, comparezca en esta Subdelegación de Marina por sí ó por medio de apoderado con poder bastante, á fin de recibir varios efectos que le fueron robados á bordo de la lancha «Rosario» en las aguas del espresado pueblo, bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar en caso contrario.

Dado en Albay á 31 de Enero de 1883.—Joaquín Beneyto.—Por mandado de S. Sría., Pasiano Imperial.

ESCRIBANIA PUBLICA DE BATAÁN.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de esta provincia de Bataan, dictada en cumplimiento á una carta orden del Juzgado general y privativo de bienes difuntos, se venderán á pública subasta en esta Alcaldía las ropas de uso, y otros bienes muebles dejados por el finado D. Manuel Nalda, en los días 5, 6 y 7 de Marzo próximo; los dos primeros de pregon y último de remate; y los que se adjudicarán al mejor postor. Las horas de venta serán de diez á doce del día citado.

Balanga 20 de Febrero de 1883.—Cipriano Rosario.

D. Francisco de Iriarte, Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna, que de estar en ejercicio de sus funciones los testigos acompañados por licencia del Escribano dan fé.

Hago saber: que en este Juzgado penden autos de sumaria información ad perpetuam practicada en instancia de Simplicia Zorrilla y Andrea Lástima para justificar la propiedad de una casa de tabaco caña y nipa que han mandado construir en la segunda calle del pueblo de Biñan, que linda por Norte con la casa y solar de Francisca Lástima por Este con la de D.ª María Argüelles, por Oeste con el de D. Anastasio de Ocampo y por Oeste con la espresada calle, á fin de que llegando al conocimiento de los que se consideren con derecho á oponerse á la aprobación de dicha sumaria, deduzcan en forma ante este Juzgado dentro de los días contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la *Gaceta de Manila* bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará los perjuicios que haya lugar.

Dado en Santa Cruz Cabecera de la Laguna 14 de Febrero de 1883.—Francisco de Iriarte.—Por mandado de S. S., José Rabaca, Esteban José.